



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO** 2533

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Concepto Técnico No. 5580 del 22 de junio de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó se registraran los vertimientos generados por el establecimiento denominado EDILMA SANTANA LABORATORIO CLÍNICO, ubicado en la Calle 64 C No. 69 L-19 de la localidad de Engativá de esta ciudad y representado legalmente por EDILMA SANTANA FÚQUENE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.743.256 de Bogotá.

Que se realizó visita técnica el día 16 de julio de 2008, para evaluación técnica y seguimiento al establecimiento mencionado, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 10971 del 30 de julio de 2008.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que en el Concepto Técnico No. No. 10971 del 30 de julio de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a la empresa EDILMA SANTANA LABORATORIO CLÍNICO, cuyos apartes son los siguientes:

**6. CONCLUSIONES**

WP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**L.S. 2533**

(...)

*"Realizada la visita técnica, se constató que la señora Edilma Santana cumplió con la entrega de los documentos solicitados mediante requerimiento 2007EE26579 del 6 de septiembre de 2007. Por tal razón se solicita a la Dirección Legal Ambiental que los vertimientos generados en el LABORATORIO CLÍNICO queden registrados ante la Secretaría Distrital de Ambiente."*

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por encontrarse que el establecimiento denominado EDILMA SANTANA LABORATORIO CLÍNICO, ubicado en la Calle 64 C No. 69 L-19 de la localidad de Engativá de esta ciudad, no requiere realizar el trámite de permiso de vertimientos, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**LS 2533**

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoiliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que en materia de seguimiento y control ambiental se llevaron por parte de esta Secretaria al establecimiento de comercio denominado EDILMA SANTANA LABORATORIO CLÍNICO,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**LD 2533**

ubicado en la Calle 64 C No. 69 L-19 de la localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación al Representante Legal del establecimiento de comercio denominado EDILMA SANTANA LABORATORIO CLÍNICO, ubicado en la Calle 64 C No. 69 L-19 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Informar a esta Secretaría de los cambios que se susciten en el ejercicio de la actividad y que puedan incidir en las condiciones del vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 29 SEP 2008**

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

Directora Legal Ambiental *HP*

Proyectó: Lina María Campillo García  
Revisó: Diana Ríos García  
CT. 10971 del 30/07/08.